

po de Toledo, y los que en adelante le sucedan en la dignidad arzobispal: Vice-protectores lo han de ser tambien perpetuos los curas párrocos que son y fueren de las dos iglesias DE SAN MIGUEL, SAN JUSTO Y PASTOR Y SAN MILLAN, y en caso que se erigiese ó reedificase nuevamente la de san Miguel, lo ha de ser tambien el párroco de esta, esperando que con su prudente y sabia direccion se mantengan en la mas perfecta union y tranquilidad con los individuos cofrades, autorizando las funciones eclesiásticas que son los principales objetos de este piadoso instituto.

CAPITULO CUARTO.

Hermano Mayor perpetuo.

Ha de ser hermano Mayor perpetuo reservado el excelentísimo señor actual marques de Bélgida, Mondéjar y san Juan de Piedras-albas por su vida, y despues sus sucesores en dichos títulos, pues ademas de ser individuo de la Archicofradía, es constante el sumo afecto que profesa y siempre tuvieron sus ilustres antecesores, favoreciendo á la Sacramental con el mayor esmero en la celebracion de funciones de su sagrado instituto.

CAPÍTULO QUINTO.

Consiliario perpetuo.

Lo ha de ser el excelentísimo señor actual conde de Miranda, duque de Peñaranda, Mayor-domo mayor del Rey nuestro señor, como individuo de esta Archicofradía, y lo serán igualmente los sucesores en su casa y estados, por ser también constante el afecto que profesa y favores que ha dispensado á la Archicofradía, para que este distinguido honor quede perpetuado.

CAPITULO SEXTO.

Camarera perpetua de nuestra señora del Socorro.

Habiendo tomado por protectora de la Archicofradía á nuestra madre y señora María Santísima, bajo la advocacion del Socorro, será su Camarera perpetua la excelentísima señora marquesa de Bélgida, como lo han sido las antecesoras de su casa, distinguiéndose en dádivas por su particular devocion y cuidado de cuanto es peculiar á este encargo.

CAPITULO SEPTIMO.

Número de oficiales que se han de nombrar en cada un año.

La perfeccion y susistencia de las sociedades consiste en la buena y mútua armonia que recíprocamente deben guardar todos sus individuos, pues concurriendo cada uno al desempeño de su respectivo destino con la debida exáctitud, resulta el todo mas perfeto y apreciable. En este concepto para que la Archicofradía brille y se distinga en el buen órden, régimen y gobierno, se establece haya de haber en ella el número de oficiales siguientes: un Contador de Ordenanza: un Tesorero de id. y de Ánimas: un hermano Mayor en egercicio y servicio que antes se intitulaba Quatroviejo: otro con el título de nuevo; y un Veedor, nombrando otro para cada destino que supla las ausencias y enfermedades: dos Mayordomos de Cera, dos de Animas, y otros dos del Santísimo Sacramento: un Tesorero de caudales y Apoderado general: dos Contadores, primero y segundo: dos Secretarios id. y dos Archiveros: cuyos cargos, obligaciones y forma de eleccion se expresarán en otros artículos.

CAPITULO OCTAVO.

Celebracion de Juntas.

Para el gobierno y conservacion de la Archicofradía se ha de celebrar en cada un año junta general el segundo dia de Pascua de Resurreccion, en las casas que la pertenecen calle de las dos Hermanas, en que tiene dispuesta su sala, para efecto de nombrar Mayordomos y demas oficiales que la han de regir y gobernar en aquel año, precediendo llamamiento por esquila, y para que vaya dirigido al servicio de Dios nuestro Señor, en dicho dia por la mañana se ha de celebrar misa de Espíritu Santo con solemnidad en la iglesia parroquial de S. Miguel y S. Justo y Pastor, á que han de asistir los individuos cofrades, no teniendo legítimo impedimento. En esta junta por los oficiales en actual ejercicio, han de proponer para sucederles á los individuos mas beneméritos que deben entrar á servir los oficios desde el dia del Santísimo Corpus Cristi, procurando que en cada uno de los elegidos concurren aquellas prendas que son precisas para el desempeño de sus respectivos empleos. Congregados los cofrades ó á lo menos mas de una mitad, el Secretario hará presente la proposi-

cion de oficios segun el método establecido, y si alguno se escusase á admitir el empleo por no poderlo desempeñar á causa de sus ocupaciones personales, se nombrará otro en su lugar, mediante á que la eleccion ha de ser sin perjuicio de la obligacion de cada uno en su estado, y no conformándose todos, tocará la campanilla el que presidiere, mandará al Secretario tomar votos secretos que anotará, y si saliesen iguales, será el del Presidente el decisivo para evitar dudas; y concluido el acto lo publicará el Secretario para inteligencia de los concurrentes, quienes firmarán el acuerdo, reservando el derecho á cualquiera de los cofrades de exponer los agravios que comprenda, guardándose en este y demas actos la tranquilidad, paz y buena armonia que corresponde al buen órden y objetos de esta corporacion, y en otro caso el que presidiere dispondrá que el que no guarde compostura sea expelido de la sala.

CAPITULO NONO.

Formalidades que e han de preceder á la admision de Mayordomos.

El que quiera ser mayordomo del Santísimo Sacramento y de Ánimas, buscará un indi-

viduo de la Archicofradía que como padrino le acompañe á presentar el memorial al Secretario, quien lo hará presente en junta de oficiales. Enterados estos de su contenido y de las circunstancias que concurren en el pretendiente, se dará comision á dos ó tres individuos para que con la debida reserva se informen de la conducta cristiana y virtudes morales de dicho pretendiente: hechas estas diligencias se juntarán el hermano Mayor en egercicio y demas oficiales que componen la junta de Gobierno, y el Secretario en ella leerá los informes, y no resultando reparo dispondrán se celebre junta general para recibirlo, avisando al pretendiente para su concurrencia.

CAPITULO DIEZ.

Formalidades en el acto del recibimiento de nuevo Mayordomo.

En el dia señalado para celebrar la junta se presentará el pretendiente en la sala capitular, en la que entrará congregados los cofrades acompañado del padrino, y acercándose á la mesa delante de la imagen de Jesucristo Crucificado prometerá defender el misterio de la Purísima Concepcion, y observar los capítulos de estas Ordenanzas: concluidas estas ceremonias toma-

rá asiento, y finalizado el acto extenderá el Secretario el acuerdo para que lo firmen todos los concurrentes, anotándose si es casado el nuevo Mayordomo el nombre de su muger, para que disfrute en vida y muerte de los sufragios y emolumentos que la corresponden, entregando cada individuo en el acto de recibirle un mil y ochocientos reales de limosna que pasarán á poder del Tesorero, quien inmediatamente dará recibo, intervenido del Contador, para que formalice el cargo, y previniendo al citado nuevo Mayordomo no tiene que contribuir con cosa alguna durante su vida, pues para celebrar las funciones, derechos de iglesias, gastos de cera para el sagrado culto, cumplimiento de memorias y salario de criados, llevando la Archicofradía una buena administracion, produce lo preciso y necesario para ocurrir á dichos gastos, distribuyéndose como al presente se hace con el mayor arreglo posible, y sobre cuyo particular se encarga muy particularmente cele la junta de gobierno.

CAPÍTULO ONCE.

Hermano mayor en egercicio.

En la eleccion y nombramiento de hermano Mayor en egercicio, se ha de tener presente que

recaiga en individuo que haya servido las mayordomías del Santísimo, de Ánimas y cera, el empleo de Veedor y el de hermano Mayor nuevo, que hayan cumplido con las obligaciones de sus oficios y que concurren en él todas las circunstancias apetecidas para presidir, proponer cuanto ocurra, y decidir con su voto en lo que sea necesario, procurando conducirse en sus operaciones con prudencia y afabilidad, la mayor tranquilidad entre todos, aconsejando siempre el mejor éxito del asunto de que se trate; pero sin precisión de que para la elección del sugeto que haya de servir este encargo se haya de atender á la antigüedad, sí solo á las cualidades en la forma que estime la Archicofradía en junta general. Será cargo del hermano Mayor en las juntas generales ó particulares proponer el punto ó puntos que se van á tratar, y para qué se ha hecho la convocatoria, y lo demas que crea acértado para el buen gobierno y régimen de la Archicofradía; y si en las cosas que se tratasen no hubiese uniformidad, mandará al Secretario recibir votos secretos, siendo el suyo decisivo en caso de igualdad ó discordia: dispondrá en cuanto ocurra con acuerdo ó intervencion de los demas oficiales que componen la junta de gobierno, celando con la mayor vigilancia sobre el cumplimiento y observancia de

estas Ordenanzas y de lo que en adelante por acuerdos se tenga por conveniente establecer: procurará que los oficiales asistan respectivamente al desempeño de sus encargos, segun á cada uno corresponda: tambien será cargo del hermano Mayor mandar citar á junta general, precedidas las formalidades de estilo, siempre que ocurra algun caso preciso que determinar, para que por este medio se logre el mejor éxito con el comun consentimiento de toda la corporacion que adaptará el que juzgue mas conveniente: será igualmente cargo y obligacion del hermano Mayor, el que acompañado de los dos Mayordomos sirvientes del SANTÍSIMO, y por su falta de dos de los individuos de la junta de gobierno, presentarse á los señores curas de las parroquias de san Miguel, san Justo y Pastor y san Millan, dándoles cuenta de los dias en que se deben celebrar las funciones de su instituto, haciéndoles la debida suplica para que honren á la Archicofradía con su asistencia, altar, ornamentos, púlpito y demas que sea necesario, á efecto de que se celebren con la solemnidad que se requiere á su sagrado misterio.

CAPITULO DOCE.

Hermano Mayor nuevo.

Que en caso de fallecer durante el año por que ha de durar cada nombramiento de hermano Mayor en egercicio ha de entrar á sucederle por el tiempo que falte el hermano Mayor nuevo, como instruido ya de los cargos y obligaciones de aquel y que ha servido las mayordomías y destino de Veedor en los terminos, modo y forma que se previene en el capítulo anterior.

CAPITULO TRECE.

Diputados ó sean Contadores de Ordenanza y de Ánimas y Veedor.

Todos los años se nombrarán tres Diputados de los individuos antiguos, que el uno se ha de titular Contador de Ordenanza, el otro Tesorero de Ordenanza y Ánimas, y el tercero Veedor, quienes tendrán igual autoridad y facultades á las del hermano Mayor en egercicio, y con la asistencia de este gobernarán en lo espiritual y temporal la Archicofradía como únicos administradores de todos los bienes de ella

que ceden en obsequio de Jesus Sacramentado y en sufragio de las benditas Animas del Purgatorio, distribuyéndolos con rectitud, dirigiendo y disponiendo con la mayor actividad y celo todas las funciones eclesiásticas del instituto, como son las de Minerva, Viático á los impedidos, las de Purificacion de nuestra Señora, Honras generales por los hermanos difuntos y bienhechores, procesiones generales, letanías, rogativas y demas que puedan ocurrir en los términos que adelante se expresarán; y para que procedan con el acierto que se espera, se les hace especial encargo se asesoren con otros individuos que hayan servido ya dichos empleos, y ocurriéndoles alguna duda, consulten y lean el índice y memorias históricas que el Archivero irá formando de todos los sucesos que hayan acaecido en los años anteriores. Procurarán enterarse del estado actual de sus fondos, rentas, ornamentos y demas que pertenezca á la Archicofradía. Harán que se cumplan las cargas y obligaciones, que su cumplimiento esté á cargo de la misma por memorias, fundaciones ú otro motivo, segun el estado de rentas con que se establecieron, cobranza de censos, juros y efectos de villa, su reduccion y existencia de fincas, sin que de ningun modo se retarde el sufragio por las almas del Purgatorio. El Diputado tercero que hace las ve,

ces de Veedor cuando se ofrezcan algunas obras ó reparos en las fincas, alhajas y ornamentos de la Archicofradía, se dedicará á presenciario con uno de sus compañeros á fin de que se hagan con la perfeccion y seguridad correspondiente, con arreglo á lo que se haya pactado y no se defrauden los intereses. Para que se abonen las cantidades que se hayan gastado han de firmar libranzas con el visto bueno del hermano Mayor, intervenidas del Contador de la Archicofradía, contra el Tesorero de ésta, el que las abonará no siendo procedidas de gastos extraordinarios que excedan de ochocientos reales, pues en este caso se dará ántes cuenta á la Archicofradía en junta general para la resolución que estime segun la cosa y circunstancias. El otro Diputado con el título de Tesorero de Ordenanza y Animas ha de tener á su privativo cargo los patronatos que por fundaciones corresponden á este destino, de las que estuvieron establecidas en la extinguida iglesia parroquial de san Miguel, unida é incorporada ahora á la de san Justo y Pastor, vigilando con la mayor escrupulosidad el que se cumplan, no solo dichas fundaciones, sí tambien la celebracion de misas diarias que están asignadas por capellanes nombrados por la Archicofradía y el de los sufragios establecidos ó que se establecieren para las benditas Animas, herma-

nos difuntos y bienechores; y el otro Diputado ó sea Contador de Ordenanza ha de cuidar muy particularmente de la observancia de estas Constituciones, dando cuenta en junta general de las contravenciones que advirtiere para que tomándolo en consideracion la Archicofradía resuelva con la debida reflexi6n lo mas conveniente á que no se altere el 6rden establecido y la union y tranquilidad que debe reinar entre todos los individuos.

CAPITULO CATORCE.

Nombramiento de suplentes.

Para que en ningun tiempo falte quien sirva los expresados empleos de hermano Mayor en egercicio, el de hermano Mayor nuevo, Veedor, Contador de Ordenanza y Tesorero de Ordenanza y Animas, al tiempo que se haga su nombramiento se ha de hacer igualmente de otro para cada destino para que suplan en sus ausencias y enfermedades en todas las funciones y actos que ocurran, los cuales durante dicho tiempo han de tener el mismo cargo, obligaciones, atribuciones y facultades que est6n dadas á los propietarios.

CAPÍTULO QUINCE.

Mayordomos de Cera.

Igualmente se nombrarán todos los años dos Mayordomos que se hagan cargo de toda la cera, alhajas y efectos que tenga la Archicofradía, haciéndoseles la entrega de todas ellas, segun constan del inventario separado que hay para este efecto, como siempre ha sido práctica, firmando en él su responsabilidad, con intervencion del hermano Mayor y Diputados; y cuidarán de la que se distribuye en las iglesias, procesiones y funciones, asistiendo con la mayor puntualidad á las que se celebran en las parroquiales de san Miguel, san Justo y Pastor y san Millan, conforme á lo que quedará establecido, para disponer y preparar todo lo necesario segun la clase de funcion, llevando cuenta y razon de toda la cera labrada que compren y de la que entreguen, con intervencion del hermano Mayor, Diputados y Tesorero, anotando su valor y peso para que al tiempo que el referido Tesorero presente sus cuentas, se confronten las partidas, y se advierta si hay entre unas y otras alguna diferencia, por que en este ramo tan interesante, no permite disimulo por equivocacion ó descui-

do. Se encarga á estos Mayordomos que examinen la bondad y limpieza de la cera al tiempo de recibirla, pues en esta ofrenda al Santísimo Sacramento se ha de manifestar el esmero en su divino servicio, y la pureza y fervor que desean los individuos de la Archicofradía de que ardan sus corazones en obsequio suyo.

CAPITULO DIEZ Y SEIS.

Mayordomos de Ánimas.

También se nombrarán otros dos Mayordomos de Animas, á cuyo cargo ha de estar el disponer cuanto sea necesario para la celebracion de sufragios por las benditas Animas del Purgatorio, honras generales y particulares, el de los funerales por los individuos difuntos, sus mugeres viudas, hijos que mueran bajo la patria potestad, y los de los criados y criadas, como para cada uno adelante se expresará, distribuyendo la cera que respectivamente les corresponda, centros y demas insignias que es de costumbre; procurando que en nada se falte, para estimular á la concurrencia y devocion de los fieles á actos tan piadosos.

CAPITULO DIEZ Y SIETE.

Mayordomos sirvientes del Santísimo.

Se nombrarán dos Mayordomos sirvientes del Santísimo, de los individuos nuevos que entren durante el año por el orden y turno con que sean recibidos, que estarán sujetos y subordinados á las órdenes del hermano Mayor y Diputados, con la precisa obligacion de egecutar cuanto se les mande correspondiente al instituto de esta Archicofradía Sacramental. Han de concurrir á la sala capitular y á las iglesias á las funciones y demas de Ordenanza que se celebren: asistirán á los funerales de los Mayordomos repartiendo en las funciones de iglesia, las hachas, velas é insignias que sean necesarias, presentándose siempre con el mayor afecto, devocion y compostura, segun corresponde á la seriedad y grandeza de la casa del Señor: instruyendo é informando á estos Mayordomos los Diputados y Archiveros de todas las ceremonias que en cada funcion se acostumbran egecutar. En el caso de que no se hayan recibido nuevos Mayordomos la Archicofradía nombrará dos individuos que durante el año desempeñen este encargo.

CAPITULO DIEZ Y OCHO.

Tesorero de caudales y Apoderado general.

En la eleccion de Tesorero se han de tener presentes las circunstancias de abonado que deben concurrir en este individuo por la responsabilidad de los caudales que han de entrar en su poder y el de todas las alhajas que tiene la Archicofradía. Su obligacion será firmar y abonar las cantidades que reciba segun el cargo que le haga el Contador en el libro que está al cuidado de éste. Para la eleccion no se ha de atender á la antigüedad, sí solo á las cualidades de abono, exigiendo la Archicofradía, si lo estimase oportuno, la correspondiente fianza á satisfaccion del hermano Mayor y Diputados, con la intervencion del expresado Contador: su nombramiento ha de ser por lo menos de tres años, para que tome el debido conocimiento de todas las rentas, fincas é ingresos de esta Archicofradía y hacer los correspondientes pagos de censos y demas cargas perpetuas y al quitar que sobre sí tenga, para lo cual, recibo de los capitales de censos que se redimieren, percepcion de legados y limosnas se le ha de conferir por la



Archicofradía el competente poder con los requisitos con que se ha hecho hasta aquí. Dará cuentas de cuatro en cuatro meses en junta de oficiales del caudal que haya entrado y salido por medio de un estado, y en todo el mes de junio de cada año presentará la cuenta general con cargo y data, acompañada de los recados justificativos, la que se pasará para su exámen y reconocimiento al Contador de la Archicofradía, que expondrá cuanto estime á cerca de la legitimidad de sus partidas; y despues se dará cuenta en junta general, á fin de que los individuos se cercioren de los gastos ocurridos, rentas y demas que se ha recaudado durante el año de la administracion, recaiga la aprobacion, se dé certificacion de ello por el Secretario, y las cuentas se archiven. Al Tesorero por el trabajo que indispensablemente ha de tener en la recaudacion de imposiciones, censos perpetuos y al quitar, juros, efectos de villa y productos de las fincas, y por cualquier otro motivo de todo respeto por manda ó cualquier manera la corresponda, se le ha de abonar del total que perciba un seis por ciento, tanto de la Sacramental, como de las Ánimas, sin que por ningun motivo ni por caso extraordinario pretenda se le abone otra cantidad, pues aunque el mismo Tesorero lo ha de ser tambien de Ánimas, y entrar en

su poder todos los fondos, es con la calidad precisa de que lleve y presente cada año cuenta separada de la recaudacion, inversion de quanto pertenece á la cofradía de Animas que tiene rentas separadas por la que se ha incorporado de la que habia en la iglesia de san Miguel, medio que se estima conveniente al mejor servicio, cumplimiento de cargas y sufragios, sin perjuicio de auxiliarse mútuamente segun las urgencias y necesidades de unos fondos á otros; siendo del cargo y obligacion de dicho Tesorero el hacer celebrar las misas de memorias y demas de instituto.

CAPITULO DIEZ Y NUEVE.

Contador de la Archicofradía.

Para que se verifique la mas exâcta observancia en el gobierno económico y político de esta Archicofradía, se nombrará en cada año un individuo de ella que egerza el empleo de Contador, en el que deberán concurrir todas las cualidades y requisitos necesarios al manejo de papeles, cuenta y razon, pues de su puntual desempeño pende la susistencia y aumento de rentas y caudales, y la tranquilidad de conciencia de todos los individuos. Como fiscal ha de ser

un compañero inseparable de los demas oficiales en actos públicos y secretos en que se haya de tratar y disponer alguna cosa perteneciente á los diferentes objetos del instituto. En el libro ó libros diferentes (que en la actualidad tiene la Archicofradía) dispondrá cuando haya necesidad, que tendrá custodiados bajo de llave: tomará razon de todo el dinero y alhajas que perciba el Tesorero, haciendo que forme el recibo de lo que entre en su poder: anotará las partidas de cera que se renueven y las que se compran para que despues se pueda venir en conocimiento de su distribucion y de la cantidad que de cada una se haya gastado. De todas las sumas que de orden de la Archicofradía ó de su hermano Mayor y Diputados se libren contra el Tesorero lo intervendrá, tomará razon, y firmará el abono y lo mismo de las cantidades que entren en el arca de tesoro que deberá hacerse por meses ó trimestres segun que en los respectivos casos acordaren el hermano Mayor y Diputados.

CAPITULO VEINTE.

Segundo Contador

Para aliviar de algun modo el trabajo del Contador y suplir sus ausencias y enfermedades

se nombrará otro individuo con el título de segundo Contador desempeñando en los respectivos casos el cargo y funciones de aquel.

CAPITULO VEINTE Y UNO.

Secretarios.

Asímismo se nombrarán cada un año dos individuos que egerzan el empleo de Secretario, el uno con el título de primero y el otro de segundo, en los cuales deberán concurrir los requisitos de papalista para disponer con método los acuerdos, pasar oficios atentos en los casos necesarios, y dar las certificaciones que se manden con referencia á las actas y demas documentos. Firmará para todos los individuos las esquelas de convocacion con señalamiento de dia y hora á que han de concurrir á las funciones de iglesia, procesiones, juntas y funerales, cuyos avisos deberá repartir el criado ó criados de la Archicofradía: Dará cuenta de las pretensiones que se presenten y autorizará todas las determinaciones por la confianza que siempre ha de merecer el que obtenga este empleo.

se nombra uno individuo con el título de Archivero y otro con el título de Archicofradía. Cuando se desagan ó renueven los libros de cuentas y demas documentos de su cargo y funciones de aquel.

Archiveros.

Siendo tan necesario tener noticia individual del gobierno que ha tenido esta Archicofradía y que no ocurra duda alguna en la administracion de las rentas y caudales, se establece se nombre un individuo versado en el manejo de papeles con el título de Archivero primero, y que este sea tres años, y otro con el de segundo que le auxilie en los trabajos que han de ser de su cargo y supla las ausencias y enfermedades. La atribucion de este Archivero ha de ser la de continuar el índice general de las escrituras, libros, cuentas y demas documentos colocados en el Archivo y que progresivamente se pasen á el: instruya á la Archicofradía de todos los derechos que la pertenecen y en cada un año saque razon de las rentas que posee: manifieste su producto y cargas que contra sí tiene, presentando un plan de su distribucion á fin de que cualquiera de los individuos pueda cerciorarse de estas particularidades siempre que guste: Tambien formará un índice ó inventario de todas las alhajas que existan propias de la Archicofradía, anotará cuando se desagan ó renueven, expre-

sando su coste y el nombre de los devotos que hubiesen donado alguna ó que contribuyeren para su compra, pues conviene que queden perpetuados en la memoria los beneficios y honras de los bienechores: continuará formando el índice cronológico de los difuntos cofrades, anotando los dias de su fallecimiento, y otro de los en que fueron recibidos: la tabla de memorias y capellanías que por sus fundaciones estan á cargo de la Archicofradía: custodiará los inventarios de bienes, alhajas, rentas y efectos; y últimamente se le encarga escriba los sucesos mas notables que ocurran durante el año correspondiente á este instituto, para que no queden sepultadas en el olvido noticias que pueden ser interesantes á los sucesores.

CAPITULO VEINTE Y TRES.

Mullidores criados.

Se nombrarán en junta general y por el tiempo de la voluntad de la Archicofradía uno ó dos criados mullidores como ahora los tiene de acreditada conducta, fieles, cuidadosos y adornados de las demas circunstancias que requiere este destino: tendrán cuidado de la limpieza y decencia de la sala capitular: se harán cargo con

consentimiento de los mayordomos de Cera de las llaves donde se custodian las alhajas, insignias, cera que sirve para los viáticos, funerales y minervas, y á las misas de renovacion de los terceros domingos de mes: convocar por cédula ó aviso verbal á todos los individuos para que asistan á las juntas y funciones, haciéndolo todo con la mayor urbanidad y política: se presentarán en los actos públicos con la mayor decencia y estarán sujetos y obligados á obedecer los preceptos de cualquiera de los individuos, y con este objeto concurrirán todos los dias á las casas del hermano Mayor, Tesorero, Secretario, y alguno otro que sea necesario, á recibir las órdenes que les comuniquen, desempeñando con puntualidad los encargos de su obligacion, y firmando la obligacion ú obligaciones que se les imponga, para lo cual á lo menos á uno de los dos criados se le dará habitacion en la casa que pertenece á la Archicofradía, en que tiene su sala capitular.

CAPITULO VEINTE Y CUATRO.

Arca del Tesoro.

Para la mayor seguridad de los intereses pertenecientes á la Archicofradía Sacramental y de Ánimas, y objetos á que se dirige su aplicacion

y distribución, se ordena que todos los caudales que por meses ó trimestres resulten sobrantes de los que durante dicho tiempo hayan entrado en poder del Tesorero, según el estado que este presente en junta de gobierno, y lo que aparezca de alcance en la cuenta anual que precisamente ha de dar en todo el mes de junio de cada año, se custodie y guarde en el arca de tres llaves que se ha de colocar en la sala capitular, con intervencion del hermano Mayor en ejercicio, del Diputado antiguo, y del Contador, de la cual tendrá una llave el referido hermano Mayor, otra dicho Diputado antiguo, y la otra el Tesorero, quedando siempre en poder de éste el caudal necesario para atender á los gastos sucesivos, ínterin entran nuevos fondos en su poder. En esta arca se han de custodiar tambien las alhajas de valor que no son del uso diario, sin que dichos individuos, el propio Tesorero, ni otro alguno puedan sin auencia de los que componen la junta de gobierno prestar alhajas ni ornamentos para la celebracion de funciones de otras Cofradías. Se custodiará igualmente en esta arca el inventario firmado de todas las demas alhajas y el de las escrituras, documentos y papeles que respectivamente esten al cuidado del Tesorero, Contador y Archivero, para que á unos y á otros se les pueda reconvenir en caso de extravío.

CAPITULO VEINTE Y CINCO.

Método de celebrar las Juntas.

Quando se hayan de celebrar juntas generales ó particulares para la eleccion de officios, disposicion y arreglo de funciones, direccion de los asuntos gubernativos y económicos, y cualesquiera otra cosa que ocurra perteneciente á esta Archicofradía, el dia antes se convocará á todos los individuos por cédulas firmadas del Secretario, que repartirán el criado ó criados; en ellas se expresará el asunto (no siendo reservado) que se haya de tratar ó resolver. Para proporcionar la asistencia sin perjuicio de los intereses de los individuos, y del cumplimiento de sus principales obligaciones, no siendo el asunto perentorio, solo se han de celebrar las juntas en dias festivos por mañana ó tarde; y en llegando el número de vocales á mas de una mitad, ó que no baje de siete, las resoluciones que se acordaren tengan toda fuerza y valor para su egecucion: en toda junta cuando el hermano Mayor proponga los asuntos que se deban tratar, se há de guardar silencio, y despues cada uno por su antigüedad exponga los reparos que le ocurran, y no estando conformes recibirá el Secretario los

votos, y concluidos lo publicará, sin permitir á ninguno el menor insulto ni personalidad, pues si se verificase, que no es de esperar, el hermano Mayor y Diputados le darán por primera y segunda vez la debida reprehension, y si el individuo insistiese, le mandarán retirar para guardar la quietud y tranquilidad que tanto se requiere en estos casos.

CAPITULO VEINTE Y SEIS.

Orden que ha de observarse en los asientos de las juntas.

En todo cuerpo político se debe distinguir el mérito y cualidades de cada uno de los individuos que le componen, segun su dignidad, empleo que obtiene y su antigüedad; por lo mismo se establece que en esta Archicofradía se observe el orden siguiente. Asistiendo á las juntas generales ó particulares alguno de los excelentísimos señores Cardenal arzobispo de Toledo y sus sucesores, como protectores; Marques de Belgida, hermano Mayor perpetuo, y Conde de Miranda consiliario tambien perpetuo, serán estos quienes las presidan, colocándose en la cabecera de la mesa; á su derecha el hermano Mayor en egercicio con dos Diputados, y á la izquierda el tercer Dipu-

tado y Tesorero, y el resto de individuos concurrentes á uno y otro lado segun su antigüedad, ó como bayan llegando para quitar toda etiqueta: en caso de no concurrir ninguno de los citados Excelentísimos señores, presidirá el hermano Mayor en egercicio y los demas oficiales por el orden que queda establecido, teniendo su asiento en el lado de la mesa el Secretario y Contador en la parte mas cómoda para que puedan escribir, dar cuenta, formar asientos y demas operaciones propias de su respectivo ministerio.

CAPITULO VEINTE Y SIETE.

Juntas mensuales que han de celebrar los oficiales.

En uno de los domingos de cada mes se juntarán en la sala capitular los oficiales de esta Archicofradía que componen el gobierno de ella, para tratar sobre los asuntos que cada uno tiene á su cargo, á efecto de que exâminado entre todos y las novedades que hayan ocurrido puedan determinar lo mas conveniente. En esta junta el Tesorero dará cuenta del estado de cobranzas de rentas y del que tengan los pleitos y pretensiones que quedan puestas á su cuidado, y lo demas que se le haya encargado; novedades ocurridas en las fincas que administra, y entregará lo